

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Tetuán (Marruecos) Sábado 27 de Febrero de 1937

Secretaría de Guerra

ORDENES

Raciones para personal

B. O. núm. 123

En vista del resultado obtenido en la práctica con el suministro de las raciones normales y ranchos en frío, así como con el de varios preparados en conserva que se han ensayado con éxito recientemente y con el fin de dar mayor variedad a la composición de dichos ranchos fríos, a propuesta de la Intendencia General y con la aprobación de S. E. el Generalísimo, dispongo:

1.º Quedan subsistentes las raciones normales actualmente en vigor para personal, así como la ración en frío para personal moro y cuyas composiciones son las siguientes:

Ración normal para personal europeo: dos comidas y desayuno:

Carne fresca	250 grs.
(Pueden sustituirse cada 100 gramos por 50 de bacalao).	
Legumbres secas	200 grs.
(100 gramos pueden sustituirse por 188 de patatas).	
Aceite	60 grs.
Tocino	30 »
Tomate	200 »
Sal	85 »
Vino (mililitros)	250
Café	20 grs.
Azúcar	50 »

(Si hay abundancia de leche condensada pueden sustituirse los 50 gramos de azúcar por 100 de leche).

Ración normal para personal moro.

Aceite	70 grs.
Carne	250 »
Legumbres secas	250 »
Thé	15 »
Azúcar	60 »
Sal	15 »
Pimentón	3 »
Vinagre	15 »

Ración en frío para personal moro: dos ranchos y desayuno.

Pescado	100 grs.
Fruta seca	300 »
Cebolla	200 »
Chocolate	30 »
Manteca vaca	100 »
Café	25 »
Azúcar	50 »
Thé	15 »

2.º Se fijan como reglamentarios para personal europeo los tipos de ranchos en frío que se detallan a continuación:

TIPO NÚMERO 1

Palometa (en aceite o escabeche)	100 grs.
Chorizo	100 »
Chocolate (1 pastilla) ..	

TIPO NÚMERO 2

Alubias con chorizo y tocino (conserva) ..	250 grs.
Sardinas (en aceite, tomate o escabeche) ..	100 »
Mermelada	50 »

TIPO NÚMERO 3

Carne en conserva (cordero, lomo con pimientos, carne asada, etc.)	125 grs.
Atún (en aceite, tomate o escabeche)	100 »
Pasta de frutas	50 »

TIPO NÚMERO 4

Cocido riojano (conserva)	250 grs.
Bonito frito en trozos (en escabeche con salsa)	100 »
Queso	50 »

TIPO NÚMERO 5

Callos con morro, chorizo, jamón y garbanzos (conserva)	200 grs.
Escabeche de bonito ..	50 »
Higos secos	100 »

TIPO NÚMERO 6

Alubias con tocino (conserva) o con carne	250 grs.
Bacalao a la vizcaina (idem)	50 »
Chocolate (1 pastilla) ..	

Desayuno

Una tableta de café azúcar o dos pastillas de chocolate.

Los precios a que invariablemente han de abonarse por los Cuerpos las raciones normales que extraigan completas y los ranchos en frío, serán, hasta nueva orden, los siguientes:

Ración normal completa	2'25 pts.
Un rancho en frío (1.ª comida)	1'00 »
Un rancho en frío (2.ª comida)	1'00 »
Desayuno	0'25 »
Total	2'25 »

3.º Los artículos sueltos constitutivos de las raciones, se abonarán por los Cuerpos que las extraigan, a los precios que a continuación se fijan, que serán únicos y comunes para todos los Parques y Depósitos de Intendencia, hasta nueva orden:

Aceite, kilo	2'02 pts.
Aguardiente, litro	2'17 »
Ajos, kilo	0'37 »
Alubias kilo	0'87 »
Alubias con carne (lata de 500 gramos)	1'00 »
Alubias con carne (lata de 570 gramos)	1'10 »
Alubias con tocino (lata de 1.000 gramos) ..	0'91 »
Alubias con chorizo y tocino (lata de medio kilo)	0'76 »
Arroz, kilo	1'28 »
Azúcar, id	1'62 »
Azúcar de pilón, id	0'84 »
Bacalao, id	1'50 »
Borrego vivo, id	1'20 »
Cefé, id	9'20 »
Carne con guisantes (lata de 250 gramos) ..	1'10 »



Carne de vaca, lb.	3'62 pts.
Cebollas, id.	0'21 »
Cocido riojano (lata de 1.200 gramos)	1'45 »
Idem riojano (lata de 500 a 550 gramos)	0'90 »
Cordero con guisantes, lata	1'30 »
Cordero con tomate (lata de 250 gramos)	1'30 »
Chorizo, kilo	6'30 »
Chocolate, libra	1'25 »
Garbanzos, kilo	1'42 »
Higos, id.	0'63 »
Leche condensada bote	0'81 »
Lentejas, kilo	0'72 »
Lomo con pimienta (lata de 250 gramos)	1'10 »
Lomo con tomate y pimienta, lata	1'10 »
Manteca, kilo	6'70 »
Mantequilla id.	5'85 »
Membrillo, id.	2'00 »
Mermeladas (bote individual)	0'22 »
Pasta para sopa, kilo	0'95 »
Patatas, id.	0'23 »
Petróleo, litro	0'89 »
Pimentón, kilo	3'50 »
Queso, id.	5'25 »
Sardinas, lata	0'35 »
Sal, kilo	0'12 »
The verde, id.	8'45 »
Tocino, id.	1'97 »
Tomate, id.	0'56 »
Velas sperma, una	0'15 »
Vaca a la jardinera (lata de 250 gramos)	1'30 »
Vino, litro	0'42 »
Vinagre, id.	0'49 »

La relación de los precios anteriores estará expuesta en una tablilla en todos los Parques y Depósitos de Intendencia para conocimiento general.

4.º Para el pago de unos y otros ranchos, raciones y artículos, se emplearán «precisa y únicamente» los bonos a metálico.

5.º Los Parques de Intendencia procederán con toda urgencia a efectuar las necesarias adquisiciones, con el fin de que dispongan en todo momento de repuestos de los nuevos ranchos en frío y artículos constitutivos de raciones, en cantidad proporcional a los suministros o atenciones que satisfagan dichos Parques y los Depósitos que de ellos dependan.

Burgos 18 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Bonos a metálico

B. O. núm. 123

Con la aprobación de S. E. el Generalísimo, a propuesta de la

Intendencia General y para obviar los inconvenientes del sistema actual de tramitación de cargos por suministros y evitar que los Jefes de unidades en el campo lleven sobre sí cantidades grandes de dinero, que pueden extraviarse, se disponen las normas siguientes:

1.ª Se autoriza a los Cuerpos para que puedan extraer de los establecimientos de Intendencia los artículos que precisen para su alimentación, bien por raciones completas o por artículos sueltos y previo siempre el pago de su importe.

2.ª Con el *exclusivo* objeto de que los Cuerpos puedan utilizarlos para pago a Intendencia los suministros reintegrables que realicen en sus establecimientos se crea el «Bono a metálico».

Estos Bonos serán: Serie A, de 100 pesetas. Serie B, de 50 pesetas. Serie C, de 10 pesetas. Serie D, de 5 pesetas y Serie E, de 1 peseta; distinguiéndose unos de otros por el tamaño y por su color.

Serán admitidos por todos los Parques, Depósitos y Almacenes de Intendencia que realicen suministros. No tendrán plazo de vencimiento, pero no serán valederos si no llevan el sello en seco de la Intendencia General del Ejército Español y el sello del Cuerpo que lo utilice. Sólo tienen valor para pago de artículos facilitados por Intendencia y sus poseedores no podrán exigir cambio en metálico, a no ser que se trate de fracción inferior a una peseta.

3.ª Previa autorización de la Superioridad, la Intendencia General hará una tirada de Bonos a metálico, en sus distintas Series, por un importe aproximado según cálculo de las necesidades de un semestre.

Dicho Centro proveerá a las Pagadurías de los Bonos citados en cantidad prudencial mediante duplicada factura, de las que las Pagadurías devolverán un ejemplar con el «recibí», del pagador, el V.º B.º del Jefe de la Pagaduría y el «intervine» del Comisario de Guerra.

Las Pagadurías surtirán a las Subpagadurías, de ellas dependientes, en forma análoga.

4.ª Las Intendencias Divisionarias librarán a los Cuerpos, en metálico, el total importe de sus haberes, viniendo los Cuerpos obligados a adquirir en las Pagadurías los Bonos de las diferentes series que calculen necesarios para sus atenciones, satisfaciendo en el

acto su importe en metálico y cediendo un recibo que facilitará el Pagador, en el que esté estampará el sello de: «Cobrado su importe en metálico», importe que será inmediatamente reintegrado en Hacienda por la Pagaduría, con aplicación al servicio de Subsistencias que sufragó la compra.

5.ª Para la extracción de artículos en los Parques o Depósitos, el encargado del suministro extenderá la nota-pedido de los artículos que se interesen y la valorará. Esta nota la entregará el preceptor en Caja, abonando en el acto su importe precisamente en Bonos a metálico; a cambio recibirá el contravale para que pueda canjearlo en los almacenes respectivos por los artículos interesados.

6.ª Los señores Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, personal del C. A. S. E. de Guardia civil, Carabineros, Asalto, etc., y del Cuerpo de Suboficiales, podrán también adquirir Bonos a metálico mediante el pago de su importe en las Pagadurías o Subpagadurías y emplearlos con el mismo objeto y en la forma antes indicada.

Queda absolutamente prohibido a los Cuerpos la extracción de víveres de los establecimientos de Intendencia sin abonar en el acto su importe en Bonos de los que ahora se crean.

7.ª Las Pagadurías Militares podrán formular pedidos mensuales de Bonos a la Intendencia General, con arreglo a las necesidades de cada una.

8.ª La Intendencia General rendirá mensualmente a la autoridad o centro que le autorice, para la emisión de Bonos, una cuenta mensual del movimiento de éstos.

El cargo lo constituirá, el primer mes, el importe de la emisión autorizada, clasificado por Series y justificado con copia de la orden de autorización; y la Data, el de las remesas de Bonos realizadas a las distintas Pagadurías, justificándose con el duplicado de las facturas que con el «recibí» habrán devuelto dichas dependencias. Los meses sucesivos la primera partida del Cargo será la existencia del mes anterior.

9.ª Las Pagadurías Militares reintegrarán en Hacienda, con aplicación al Capítulo de Subsistencias, como ya se ha dicho, el importe de los Bonos que faciliten a los Cuerpos y habrán de rendir, además de la cuenta de operaciones especiales a que estos rein-

regros dan lugar, otra mensual de Bonos, a la Intendencia General.

Constituirá el Cargo de la misma, el importe de los Bonos recibidos, clasificados por Series, que justificará con las facturas correspondientes, y la Data el de los Bonos facilitados, también clasificados y resumidos en relación, justificándola con los recibidos cedidos por los Cuerpos, acompañados de copias de las cartas de pagos de los reintegros verificados.

10. Los Depósitos de Intendencia, justificarán la Data de los suministros de víveres en la cuenta de artículos que rinden a sus Parques, con un resumen de suministros valorados y acompañado de los Bonos recibidos de los Cuerpos, clasificándolos y relacionándolos con claridad.

11. Los Parques de Intendencia, justificarán la Data de su cuenta de artículos, en lo que afecta a los suministros con cargo a los Cuerpos, por medio de un certificado expedido por el Jefe del Detall, con el V.º B.º del Director e Intervine del Comisario de Guerra del Establecimiento, consignando las cantidades suministradas en total y su importe en pesetas, acompañando a dicho documento los resúmenes del suministro valorados.

Independientemente de dicha cuenta, de rendición corriente, formularán los Parques de Intendencia otra mensual de Bonos.

El cargo de ella lo constituirá el importe de los suministros de víveres realizados durante el mes, justificado con un ejemplar del certificado a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la Data, el importe de los Bonos, debidamente relacionados y clasificados.

Esta cuenta original se cursará por los Parques a las Intendencias de que dependan, las que las examinarán, y una vez conformes, comunicarán este resultado a los establecimientos cuentadantes; procediendo a su archivo después de inutilizar los Bonos que sirven de comprobantes.

12. Para prever el caso de que algún Cuerpo, Jefe, Oficial o individuo de los comprendidos en la norma 6.ª, carezca de momento de Bonos, bien por extravío o por otra causa; al efectuar alguna extracción, los Parques y Depósitos de Intendencia dispondrán de un pequeño remanente de Bonos que previo el pago de su importe podrán facilitar a los que encon-

trándose en el caso expresado los soliciten.

Dicho remanente sólo lo compondrán Bonos de 10 y 1. pta.

13. La provisión de Bonos a los Parques de Intendencia la harán las Pagadurías Militares de la División correspondiente en la misma forma que a las Subpagadurías, surtiendo a su vez, los Parques a los Depósitos de ellos dependientes.

14. Se autoriza a la Intendencia General para dictar las instrucciones complementarias o ampliatorias que estime necesarias y para resolver las dudas que en la práctica se presenten al interpretar las anteriores normas, así como para redactar los formularios de los diversos documentos a que se hace alusión en las mismas.

Burgos 18 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Asimilaciones

B. O. núm. 118

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Ordenes de 21 de septiembre y 1.º de octubre de 1936 (BB. OO. números 28 y 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34, respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones de Farmacéuticos terceros a los Farmacéuticos civiles, Sargento y soldados Farmacéuticos de la siguiente relación, que comienza con D. Ramón González Abascal y termina en D. Gabriel Pazos de la Villa, debiendo pasar a desempeñar los destinos que se señalan.

Burgos 13 de febrero de 1937.
=El General Jefe, P. A., El Coronel de Estado Mayor, Federico Montaner.

Relación que se cita.

Farmacéutico civil D. Ramón González Abascal, que presta sus servicios en la Harka de F. E. de Oviedo, actualmente en Grado, a la Farmacia Militar de Oviedo.

Idem D. Luis González del Barrio, que presta sus servicios en la Farmacia Militar de León, a la misma.

Idem D. José Homs Sarasa, que presta sus servicios en la Farmacia Militar de la 8.ª División, a la misma.

Sargento de Complemento don Angel Trelles Salsamendi, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Algeciras, a la misma.

Soldado del Regimiento de Artillería pasada núm. 1, D. Domingo Collado Serrano, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Córdoba, a la misma.

Idem Tercer Grupo Divisionario de la 1.ª Comandancia de Sanidad Militar, D. Gregorio Santos de Cossio, que presta sus servicios en dicha Comandancia, a la Jefatura de los Servicios Farmacéuticos de 7.ª División.

Idem del Regimiento Infantería Mérida núm. 35, D. Ramón López Costa, que presta sus servicios en el expresado Regimiento, a la Farmacia del Hospital Militar de Vigo.

Idem del 13.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Prudencio de Andrés Palacio, que presta sus servicios en la Farmacia del Hospital Militar de Segovia, a la misma.

Idem del Tercer Grupo Divisionario de la 1.ª Comandancia de Sanidad Militar, D. Gabriel Pazos de la Villa, que presta sus servicios en el Parque Farmacéutico del Ejército del Norte en Valladolid, al mismo.

—o—

B. O. núm. 120

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23) y Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra de 23 de octubre y 17 de noviembre del mismo año (BB. OO. del E. números 15 y 34 respectivamente), he resuelto conferir las asimilaciones que se detallan a los Médicos civiles, clases y soldados Médicos de la adjunta relación, que comienza con D. César Sebastián Dacorta y termina en D. Luis Mata Merchán, los que continuarán prestando sus servicios, con carácter provisional, en los destinos que actualmente tienen asignados, hasta nueva propuesta definitiva.

Burgos 15 de febrero de 1937.
=El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Relación que se cita.

Asimilados a Capitán Médico:

Médicos civiles, D. César Sebastián Dacorta.

Juan Marimón Carbonell.
Asimilado a Teniente Médico:
Médico civil, D. Luis Sole.
Idem.
Asimilados a Alférez Médico:
Médicos civiles, D. Joaquín del Rey Riverón.
Diego Muñoz Delgado.
José Baza y Fuentes.
José Luis García Palomar.
Juan Ruiz de Castroviejo y Burgos.
Justo Rodríguez Ruiz.
Juan Manuel Contreras Comesaña.
Ernesto Salmerón Galán.
Juan García Clar.
Cabo de Sanidad Militar y Médico civil, D. Pedro Bernardel Sarmiento.
Soldado del 4.º Regimiento de Artillería y Médico civil, D. Jesús Castillo Enriquez.
Soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 4 y Médico civil, D. José María de Damas y Hernández.
Soldado del Regimiento Artillería Ligera núm. 3 y Médico civil, D. José M.ª Conde y Muñoz.
Idem id., D. José López Cabrera.
Idem id. de Costa núm. 1 y Médico civil, D. José Luis Meana Brun.
Idem id., D. José Jordano Barea.
Idem del Tercer Regimiento de Artillería Ligera y Médico civil, D. José Lozano López.
Idem del Regimiento Infantería Granada núm. 6 y Médico civil, D. Agustín Latourrette Sánchez.
Idem del Regimiento Infantería Castilla núm. 3 y Médico civil, don Luis Mata Merchán.

SECCION DE MARINA

Medalla Militar

B. O. núm. 97

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Teniente de Navío, fallecido, D. Joaquín Miquel Rodríguez de la Esquina, en vista de los méritos y circunstancias que se relatan a continuación.

Burgos 22 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Méritos contraidos por el Teniente de Navío, fallecido, D. Joaquín Miquel Rodríguez de la Esquina.

Mandando desde los primeros días del Movimiento la Compañía

de Milicias Nacionales, denominada «Legionarios de Sevilla», organizada por este Oficial, que se distinguió extraordinariamente en tantas operaciones tomó parte, especialmente en la toma de Estepona, en la que sostuvo un violento combate con el enemigo y en la que se consiguió el éxito de dicha operación por su extraordinario arrojo, siendo herido en el pecho y falleciendo el 16 del actual.

—o—

Separación del servicio

B. O. núm. 97

Se aprueba la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, separando del servicio al personal del Cuerpo de Maquinistas de la Armada (2.ª Sección) que en la siguiente relación se expresa, la cual comienza con el Segundo Maquinista D. Julio Martínez de la Vega y termina con el Tercero, D. José Marquínez Gómez.

Burgos 22 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Relación que se cita

Segundo Maquinista, D. Julio Martínez de la Vega.

Idem, D. José Cumplido Fernández.

Tercer Maquinista, D. Juan J. Ibáñez Quintana.

Idem, D. Manuel Couce Pita.

Idem, D. Elías Martínez Mirat.

Idem, D. Fernando Godínez Avecilla.

Idem, D. Francisco Sánchez Jiménez.

Idem, D. Miguel Adrove Mateo.

Idem, D. Alfonso Lorenzo Valero.

Idem, D. Jaime Calafat Martorell.

Idem, D. José Marquínez Gómez.

—o—

Retiro

B. O. núm. 103

He resuelto pase a situación de retirado a partir de 30 de abril de 1936, el Operario de la Segunda Sección de los Servicios Técnicos de la Armada, D. Marcelino López Campos, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el

haber pasibo mensual de 240 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de mayo del año último por la Delegación de Hacienda de La Coruña

Burgos 27 de enero de 1937.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

REQUISITORIAS

===

Lorenzo Cervera Galmez, hijo de Sebastián y de Agueda, natural de Mercadaz (Menorca), y de estado soltero, profesión chófer, de 25 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en Mercadaz, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de idem, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de ocho días, en el Juzgado de Instrucción ante el Juez instructor D. Ernesto Gaspar Pulido, Alférez de Infantería con destino en el Batallón Cazadores de Ceuta núm. 7, de guarnición en Melilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Melilla 12 de febrero de 1937.
El Juez Instructor. — ERNESTO GASPAS. — Rubricado.

—o—

José Cantarero García, vecino de Melilla, con domicilio en las Faldas de Camellos, barracas de entrada al callejón del Tesorillo, procesado en causa que se le sigue por el supuesto delito de Rebelión, comparecerá ante el Comandante de Artillería Juez Eventual D. Vicente Estevanez de la Plaza, en el término de cinco días, a contar de de la fecha de la publicación de esta requisitoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde.

Melilla 10 de febrero de 1937.
El Comandante Juez Eventual. — VICENTE ESTEVANEZ. — Rubricado.

